

Señor Rector

PROPIEDAD

7121

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
DE LA

LA PAZ

BIBLIOTECA CENTRAL
BOLIVIA

ESTATUTOS.

de la

FEDERACION BOLIVIANA

de

MUJERES UNIVERSITARIAS

SEGUNDA EDICION REFORMADA

1958

La Paz — Bolivia

8 JUN 1960

F. B.
060
293 e

01168

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

F. B.

~~378.198~~
378.198

F 293 L

ESTATUTOS
de la
FEDERACION BOLIVIANA
de
MUJERES UNIVERSITARIAS
SEGUNDA EDICION REFORMADA

La Paz — Bolivia

1958

PROPIEDAD

DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
LA PAZ

BOLIVIA

8 JUN 1960

**ACTA DE LA ASAMBLEA DEL SEGUNDO
CONGRESO NACIONAL DE MUJERES UNI-
VERSITARIAS QUE APROBO LA REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA FEDERACION BOLI-
VIANA DE MUJERES UNIVERSITARIAS.**

En la ciudad de La Paz, en el Salón de Sesiones de la Universidad Mayor de San Andrés, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis años, se reunió la sexta Asamblea Plenaria del Segundo Congreso Nacional de Mujeres Universitarias, bajo la Presidencia de la Dra. Angélica Panozo y la concurrencia de las siguientes delegadas: Dra. Carmela Zuazo Velasco, Dra. Nelly Farjat de Vargas y Dra. Luz Marina Pabón, delegadas por Chuquisaca; Dra. María Josefa Saavedra, Auditor Financiero Blanca Sfeir de Cavero, Dra. Elsa de Salazar delegadas por La Paz.; Agrónomo María Teresa Urquidi de Guevara Dra. María T. de Esteban, delegadas por Cochabamba; Dra. Inés Caballero Dra. Carola de Iñiguez y Licenciada Asunta de Bristot, delegadas por Oruro; Dra. Lidia Revilla de Valverde, Dra. Aurora Valda de Viaña, delegadas por Potosí; Auditor Financiero María Anto-

nieta Castedo y Dra. Sara Zambrana, delegadas por el Beni; Dra. Rita Molina y Dra. Mary Dabdou delegadas por Santa Cruz.

Instalada la sesión a horas 17 y 15 por la Presidenta Dra. Panozo se entró a estudiar la reforma de Estatutos de la Federación Boliviana de Mujeres Universitarias. Después de haberse discutido ampliamente en sus ocho capítulos y cuarenta y un artículos quedó aprobado en pleno dicha reforma.

En fe de lo cual firman.

Dra. Inés Caballero

Secretaria de Actas del Segundo
Congreso NI. y delegada de Oruro.

Es conforme.

Dra. Angélica Panozo,

Presidenta del Segundo Congreso NI.

EXMO. SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION
Y BELLAS ARTES.

Legalización de Reforma de Estatutos,
Otrosí.

Dra. MARINA ANGELICA PANOZO y licenciada ASUNTA BOZO de BRISTOT, Presidenta y Secretaria General respectivamente de la Federación Boliviana de Mujeres Universitarias, presentándose ante Ud. con el mayor respeto, dicen:

La Federación Boliviana de Mujeres Universitarias, con personería jurídica reconocida y legalización de Estatutos por R. S. de 5 de diciembre de 1.952, por determinación del artículo 27 de su Estatuto General que dice: "Este Estatuto podrá ser revisado y reformado si así resolviera el próximo Congreso a reunirse", consignó en su Temario el punto concerniente a su revisión para el Segundo Congreso realizado del 17 al 21 de octubre de 1956, en el que, previo estudio se acordó la reforma de algunos artículos de su Estatuto General. En tal virtud, y en cum-

plimiento a las disposiciones de la materia, tenemos a bien elevar a su consideración el Estatuto reformado en doble ejemplar, dos ejemplares del Estatuto original, dos copias del Acta de aprobación en la sesión realizada el 20 de octubre de 1956, solicitando de su autoridad dicte la disposición legal para su aprobación y previos que sean los trámites de rigor.

Será justicia, etc.

Otrosí: Notificaciones, la Secretaria de su Despacho.

La Paz, 1° de marzo de 1957.

Aurora Valda Cortés de Viaña.
Abogado.

Angélica Panozo
Presidenta

A. B. Bristot
Stria. General

SEÑOR PREFECTO DEL DEPARTAMENTO

Legalización de Estatutos.

Otrosí.

Marina Angélica Panozo y Aisunta B. de Bristot, Presidenta y Secretaria respectivamente de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE MUJERES UNIVERSITARIAS, ante su autoridad con el debido respeto se presentan y dicen:

En cumplimiento a la atribución que le confiere su propio Estatuto, el Segundo Congreso de Mujeres Universitarias, realizado del 17 al 21 del mes de octubre del año 1956, hecha la revisión del articulado de los meritoados Estatutos se ha procedido en las deliberaciones de dicho Congreso a reformar algunos artículos; en tal sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del D. S. de 22 de noviembre de 1933, elevamos a su conocimiento el expediente en forma, para su legalización correspondiente, todo de conformidad a las disposiciones del citado Decreto Supremo.

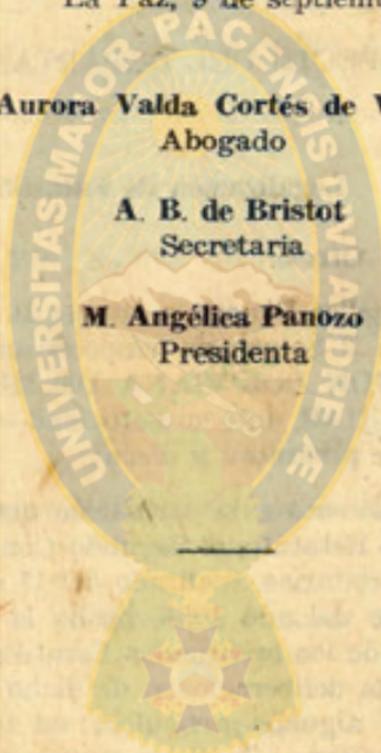
Será justicia, etc.

La Paz, 9 de septiembre de 1957.

Aurora Valda Cortés de Viaña
Abogado

A. B. de Bristot
Secretaria

M. Angélica Panozo
Presidenta



Ref. Legalización de documentos de la Federación Boliviana de Mujeres Universitarias.

á 28 de septiembre de 1957.

Vistos y Considerando: que, los personeros de la Federación Boliviana de Mujeres Universitarias, solicitan la legalización de la reforma de sus estatutos, efectuada en la Sesión de Congreso de dicha institución, en fecha 20 de octubre del pasado año de 1956.

Que, las impetrantes han cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933.

Por tanto; y de acuerdo con el dictamen verbal afirmativo del señor Fiscal de Partido.

SE RESUELVE:

Se legalizan por la Prefectura del Departamento, el Acta de la Asamblea del Segundo Congreso Nacional de Mujeres Universitarias, de fecha 20 de octubre de 1956, mediante la que, la FEDERACION BOLIVIANA DE MUJERES UNIVERSITARIAS, ha procedido a la reforma

parcial de sus estatutos, así como los demás documentos adjuntos, de conformidad con lo prescrito por el Art. 7º del Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933.

Regístrese y cúmplase.

Dr. Humberto del Villar A.
PREFECTO DEL DEPARTAMENTO

ES CONFORME:

Francisco Guzmán Arredondo
Secretario Gral. de la Prefectura



SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

Dictamina.

Ref. Federación Boliviana de Mujeres Universitarias.

Personería Jurídica y Aprobación Estatutos.

Las personeras de la Federación Boliviana de Mujeres Universitarias solicitan el reconocimiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos de dicha entidad, para lo cual acompañan dichos documentos debidamente legalizados y que no son contrarios a disposiciones legales en vigencia y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933, en aplicación al art 6º de la Constitución Política del Estado, corresponde al Despacho de su cargo dictar Resolución, reconociendo la Personería Jurídica así como aprobando sus Estatutos, en sus OCHO CAPITULOS Y CUARENTA Y UN ARTICULOS, en favor de la FEDERACION BOLIVIANA DE MUJERES UNIVERSITARIAS de esta ciudad.

Reintégrese las fojas que no llevan el papel sellado de ley.

La Paz, 25 de octubre de 1957.

Fdo. Pedro Ralde Contreras,
Fiscal de Gobierno.

La Paz, 27 de diciembre de 1957.

VISTA: la solicitud de Marina Angélica Panozo y Asunta Bozo de Bristot, Presidenta y Secretaria General de la Federación Boliviana de Mujeres Universitarias, con personería jurídica reconocida, pidiendo aprobación de reforma de Estatutos;

CONSIDERANDO; que el Segundo Congreso de Mujeres Universitarias realizado en octubre del pasado año, acordó la reforma de algunos de los artículos de sus Estatutos, en conformidad a la previsión contenida en el Art. 27 de los mismos; que las modificaciones introducidas en el Estatuto General fueron consideradas en la Sexta Asamblea de ese Congreso, aprobándose en pleno los Estatutos reformados; que se han cumplido las disposiciones señaladas por el Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933 y llenado el requisito determinado por el igual de 24 de febrero de 1955; por tanto, y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de fs. 24;

SE RESUELVE: apruébanse los Estatutos reformados de la "FEDERACION BOLIVIANA DE MUJERES UNIVERSITARIAS", con sede en la ciudad de La Paz, en los XIII Capítulos y 41 Artículos de que constan.

Regístrese, archívese una copia de los Estatutos y actas legalizadas y devuélvasse.

Hernán Siles Zuazo,
Presidente de la República.

Fernando Díez de Medina,
Ministro de Educación.

ES CONFORME:

Oficial Mayor de Educación.

PROPIEDAD
DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN JUANES
BIBLIOTECA CENTRAL
LA PAZ
BOLIVIA

ESTATUTOS DE LA FEDERACION BOLIVIANA DE MUJERES UNIVERSITARIAS.

Capítulo I.

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Art. 1º— La Federación Boliviana de Mujeres Universitarias es un organismo ejecutivo de las Asociaciones Departamentales federadas para este objeto. Creada en el Primer Congreso de Mujeres Universitarias, auspiciado por la Asociación de La Paz, en Octubre de 1948; su esencia, constitución, fines y procedimientos, son democráticos, ajenos a toda tendencia religiosa, racial, comercial, o de política proselitista nacional o internacional.

Art. 2º— Este organismo de Asociaciones federadas y legalmente establecidas dentro de lo previsto por el presente estatuto, no admite socias personales y únicamente Asociaciones formadas a su vez por mujeres con grado académico expedido por universidades nacionales o extranjeras, reconocidos por las universidades naciona-

les y legalmente admitidas por sus propios estatutos departamentales.

Art. 3 — Los estatutos de las Asociaciones departamentales deberán estar acordados y unificados a los propósitos y estatutos de la Federación Boliviana de Mujeres Universitarias.

Capítulo II

DE LOS FINES.—

Art. 4° — Los fines de la Federación son acordados con los de las Asociaciones y se establecen así:

- a) Intensificar el espíritu de solidaridad y cooperación entre las universitarias del país tanto en el aspecto de superación bienestar individual como en la consecución de propósitos de las Asociaciones departamentales, cuanto en los objetivos y realizaciones de interés general de la Federación.
- b) Procurar por todos los medios posibles la efectividad de las ponencias aprobadas por las conferencias nacionales de mujeres universitarias y las resoluciones de sus congresos.

- c) Fomentar relaciones académicas y de amistad con las universitarias de otros países, para vigorizar con los vínculos universitarios la solidaridad humana.
- d) Promover el estudio de las diversas especialidades y tender a la tecnificación para la organización de servicios sociales.
- e) Cooperar con las universitarias del exterior al estudio y posible solución de los problemas de seguridad económico-sociales de paz internacional y de dignificación humana.
- f) Dirigir y encarecer por medio de las Asociaciones el estudio de los problemas que afectan la dignidad de la persona humana, especialmente los que se refieren a sus derechos en el campo cultural, tratando de que los organismos gubernamentales los atiendan y solucionen.
- g) Tomar la representación y la defensa de los derechos de las Asociaciones y de los miembros de ella, cuando sean desconocidos o atacados, obrando siempre por los medios legales y regulares.
- h) Patrocinar la publicación y difusión de tesis y obras de importancia científica, juri-

dica, social, cultural, etc., de las Asociaciones federadas.

- i) Procurar la obtención de becas para las Asociaciones y federadas que se interesen.
- j) Promover la creación del "Hogar Universitario" en todos los departamentos.

Capítulo III

DEL DIRECTORIO.—

Art. 5º— La sede de la Federación es la ciudad de La Paz.

Art. 6º— La Federación es un organismo integrado por delegadas departamentales permanentes, que duran en sus funciones dos años, las que son nombradas por las Asociaciones respectivas.

Los cargos ejecutivos serán distribuidos por distritos.

La delegada que asuma la Presidencia dejará la representación de su distrito y éste nombrará una nueva delegada.

En caso de ausencia o impedimento temporal de la Presidenta, asumirá el cargo la Vice-

Presidenta; por renuncia o dejación del cargo, terminará el mandato la Vice-Presidenta con las mismas atribuciones. El directorio será nombrado en cada Congreso Nacional a partir de 1958.

Art. 7.— La convocatoria al congreso ordinario se hará con no menos de dos meses antes de la terminación del mandato.

Art. 8.— La Presidenta será designada por dos tercios de votos de todos los distritos concurrentes al Congreso. En caso de no reunir el número indicado en la primera votación, en la segunda se elegirá por mayoría absoluta y luego, en la tercera, si fuere menester, por simple mayoría, queda prohibida la aclamación.

La Vice-Presidenta y demás miembros serán elegidos por mayoría absoluta e igualmente en Congreso Nacional.

Art. 9º— Las Asociaciones departamentales para formar parte de la Federación deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Número mínimo de miembros con título universitario reconocido: Cinco miembros;
- b) Tener estatutos y reglamentos que las gobiernen.
- c) Tener su propio directorio constituido por lo menos con una Presidenta, una Vice-Pre-

sidenta, una Secretaria General, una Secretaria de Actas y una Tesorera.

- d) Haber solicitado su ingreso a la Federación.
- e) Acreditar legalmente una representante ante la sede de la Federación.

Art. 10°— Las delegadas permanentes que componen la Federación en caso de Congreso pasarán a ser suplentes.

Art. 11 — Para ocupar el cargo de Presidenta de la Federación es indispensable ser socia activa de una Asociación departamental.

Art. 12°— El directorio de la Federación permanecerá en sus funciones dos años improrrogables debiendo cuidar de la obligación de citar a Congreso ordinario con la anticipación prevista en este estatuto.

Capítulo IV

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.—

Art. 13°— Únicamente serán asociadas o federadas las Asociaciones departamentales de mujeres universitarias legalmente constituidas que funciones en los diferentes departamentos de la

República. Los miembros de las Asociaciones son indirectamente miembros de la Federación para el caso de una representación extraordinaria ante una reunión nacional o internacional a la que haya que designar representante diferente de las delegadas nativas. Igualmente son federadas para el uso de la insignia, beneficios académicos y sociales que se creen.

Art. 14º— Para ser delegadas ante la Federación deberán acreditar la calificación de sus grados o diplomas universitarios así como mediante credencial legalmente expedida por la Asociación a la que pertenecen.

Art. 15 — Para la permanencia de la Asociación en el seno de la Federación, las cuotas departamentales deberán estar pagadas al día y por semestres.

Art. 16º— Las socias delegadas podrán ser apercibidas por la Presidenta y luego suspendidas previa investigación y a criterio del directorio cuando demostraran faltas comprobadas en el cumplimiento de su deber para con la Federación y las Asociaciones que representan, como el uso indebido de insignias, credenciales, títulos ejercicio ilegal o contra la ética en su profesión. La Federación dará urgente aviso previo a la Asociación correspondiente. Todo sujeto a un reglamento especial.

Art. 17º— Las delegadas ante la Federación, deberán ser socias activas de su Asociación y no haber sufrido medidas disciplinarias de su propia Asociación, de lo que cuidará la filial correspondiente.

Capítulo V

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE SUS MIEMBROS.—

Art. 18 — Son atribuciones del Directorio:

- a) La Presidenta convocará a las reuniones y las presidirá.
- b) Procurará la realización de las resoluciones de los Congresos nacionales de mujeres universitarias.
- c) Convocará en consulta con el directorio a las reuniones ordinarias mensuales, a las extraordinarias, y a los Congresos Nacionales. Podrá convocar conferencias distritales e internacionales consultando con no menos de dos meses de anticipación los primeros y seis los segundos. La convocatoria deberá ser solicitada a la Federación por lo menos por dos Asociaciones sobre una agenda provisional.

- d) Para toda convocatoria a Congreso o a conferencia deberá confeccionar la agenda a que se sujetarán los temas y luego circularlos entre las delegadas para que hagan llegar a su respectiva Asociación.
- e) La Federación será la ejecutora de las resoluciones acordadas en el Congreso Nacional que la designó y procurará llevarlas a cabo en lo posible, informando constantemente del curso de sus gestiones ante la Asociación interesada, y siempre con la venia de su directorio.
- f) La Presidenta no podrá hacer nombramientos o delegaciones directas ni invitaciones personales a profesionales nacionales o extranjeras sin la venia del directorio, para cuyo efecto todos los documentos que emanen de su cargo serán firmados por ella y refrendados por la Secretaría General.

Art. 19° La Secretaría General será ejercida por la Asociación designada. Sus obligaciones serán llevar la correspondencia, las memorias e informes de las reuniones. Estampará su firma juntamente a la de la Presidenta en todos los documentos oficiales emanados de la Presidencia.

Art. 20°— La Secretaría de Actas llevará el libro de actas al día y será responsable de su redacción y cuidado.

Art. 21º— La Tesorería recaudará los fondos y los custodiará. Los fondos que componen el capital social serán llevados en los libros indispensables y se rendirá sus cuentas ante el directorio anualmente y ante el Congreso cada dos años.

Art. 22 — La Secretaría de Prensa y Propaganda se ocupará de la difusión y debida información de las noticias para las filiales departamentales.

Art. 23º— La Secretaría de Vinculación fomentará de acuerdo con la directiva las relaciones con entidades y personas académicas y culturales nacionales y extranjeras y pasará a resumen a la de prensa para su difusión.

Capítulo VI

DEL CONGRESO, LAS CONFERENCIAS Y ASAMBLEAS.—

Art. 24.— El Congreso es el poder legislativo de la Federación.

Son sus atribuciones:

- a) Aprobar el reglamento de debates, y la gestión fenecida.
- b) Revisar los estatutos.
- c) Elegir el directorio de la Federación para el próximo período.
- d) Fijar planes de trabajo.
- e) Fijar fecha y sede del próximo Congreso.

Art. 25º— Las Conferencias son reuniones de extensión cultural para estudiar y resolver asuntos considerados de vital importancia, en lo posible relacionados con los intereses universitarios.

Art. 26º— La Federación podrá convocar a las Presidentas de las Asociaciones Departamentales a las Asambleas extraordinarias.

Art. 27 — El quorum requerido para cualesquiera de estas reuniones será el mínimo de dos tercios de los miembros componentes

Art. 28 — Las Asambleas serán ordinarias cada treinta días y extraordinarias cada vez que así se lo requiera.

Art. 29º— Las determinaciones de las Asambleas serán aprobadas por simple mayoría.

Art. 30º— Las delegadas estarán obligadas a informar a las Asociaciones Departamentales que representan de todas las actividades de la Federación.

Art. 31º— Podrán resolver asuntos de urgencia la Presidenta y la Secretaria en caso de no poder reunirse en directorio. Estos casos de urgencia deberán ser estimados en un reglamento aparte y especial.

Capítulo VII

DEL FONDO ECONOMICO.—

Art. 32º— El fondo económico estará formado:

- a) Por las cuotas de las Asociaciones departamentales que serán en aportes semestrales equivalentes a un dólar.
- b) Por donaciones filantrópicas, subvenciones, recaudaciones, por funciones artísticas, etc.

Art. 33º— Mantener una caja social con la contabilidad y seguridad necesarias.

Art. 34 — No podrán arbitrar otros fondos que los autorizados en este estatuto y lo que acuerde su directorio.

Art. 35.— Los aportes extraordinarios que obtenga la Federación del Gobierno, Universidades, y otras entidades culturales y académicas, deberán ser aprobadas por el directorio antes de ser solicitadas.

Art. 36º— Las delegadas de cada Asociación serán personalmente responsables del pago de las cuotas departamentales de su distrito.

Art. 37 — La recaudación e inversión de fondos será autorizada por la firma de la Presi-

denta conjuntamente con la de la Secretaria General.

Capítulo VIII

REGIMEN INTERNO.—

Art. 38°— La Presidenta representará a la Federación en todos los actos culturales correspondientes a su jerarquía universitaria.

Art. 39°— La Federación se reserva el derecho de exigir a las Asociaciones Departamentales todo dato que considere necesario acerca de la personalidad, grado académico, condiciones, etc., de su delegada ante la Federación. Igualmente el derecho de exigir de cada una y todas las Asociaciones Departamentales le envíen listas completas de sus asociadas y las noticias de los cambios habidos en ellas con expresión en detalle de las calidades y grados de sus asociadas. Al efecto llevará un registro completo de todas las federadas de la República.

Art. 40 — La Federación se halla afiliada a la Federación Internacional de Mujeres Universitarias por Circular No. 321 de Septiembre de 1956, con sede en Londres.

Art. 41°— Este estatuto solo podrá ser reformado en todo o en parte por un Congreso Nacional regularmente citado y organizado.

La fórmula de la Convocatoria a Congresos ordinarios y extraordinarios así como sus reglamentos de debates, son incorporados a este estatuto.

Dado en el Salón de Sesiones del Segundo Congreso de Mujeres Universitarias, a los veinte días del mes de Octubre de 1956, para su vigencia a partir de la fecha.

POR COMISION DE ESTATUTOS DEL SEGUNDO CONGRESO DE MUJERES UNIVERSITARIAS.

Nelly Farjat de Vargas, Carola R. de Iñiguez y María Josefa Saavedra.

APROBADO:

DELEGADAS POR CHUQUISACA:

Dra. Carmela Zuazo, Dra. Nelly de Vargas y Dra. Luz Marina Pabón.

DELEGADAS POR COCHABAMBA:

Agrónomo: María Teresa Urquidí de Guevara y Dra. María Tubert de Esteban.

DELEGADAS POR POTOSI:

Dra. Lidia Revilla de Valverde y Dra. Aurora Valda de Viaña.

DELEGADAS POR ORURO:

**Dra. Inés Caballero, Dra. Carola de Iñiguez
y Licenciada Asunta de Bristot.**

DELEGADAS POR LA PAZ:

**Auditor Financiero: Blanca Sfier de Ca-
vero, Dra. Alcira Espinoza y Dra. María Josefa
Saavedra.**

DELEGADAS POR SANTA CRUZ:

**Dra. Rita Molina, y Dra. Mary Dabdou Yé-
pez.**

DELEGADAS POR EL BENI

**Auditor Financiero: Antonieta Castedo y
Dra. Sara Zambrana.**

ES CONFORME:

M. Angélica Panozo,
Presidenta del II Congreso Nacional.
de Mujeres Universitarias

María Josefa Saavedra
Secretaria General del II Congreso de
Mujeres Universitarias.

**DIRECTORIO DE LA FEDERACION BOLIVIANA
DE MUJERES UNIVERSITARIAS**

PRESIDENTA:

Marina Angélica Panozo, Doctora en Odontología

VICE-PRESIDENTA:

Aurora Valda de Viaña, Abogado, delegada de Potosí.

SECRETARIA GENERAL:

Asunta B. de Bristot, Licenciada en Derecho, delegada de Oruro.

SECRETARIA DE VINCULACION:

Luz Marina Pabón, Abogado, delegada de Chuquisaca.

SECRETARIA DE ACTAS:

María T. de Esteban, Químico-Farmacéutica, delegada de Cochabamba.

SECRETARIA DE HACIENDA:

Sara Zambrana, Cirujano-Dentista, delegada del Beni.

VOCAL:

María Josefa Saavedra, Abogado, delegada de La Paz.

VOCAL:

Mary Dabdou, Cirujano-Dentista, delegada de Santa Cruz.

